



**RESOLUCIÓN Nº 1697**  
**EXPEDIENTE Nº 5721-002368/12.-**  
**NEUQUÉN, 19 DIC 2013**

**VISTO:**

La Resolución Nº 1063/13 del Consejo provincial de Educación del Neuquén;  
y

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada Resolución se aprobó el "Reglamento Orgánico Marco para Institutos y Escuelas Superiores de Formación Docente de Gestión Estatal";

Que el Reglamento Orgánico Marco para Institutos y Escuelas Superiores de Formación Docente de Gestión Estatal tiende a definir la relación entre Políticas de Estado y los Institutos y Escuelas Superiores de Formación Docente de Provincia del Neuquén;

Que es fundamental el ejercicio político democrático permanente en los Institutos y Escuelas Superiores de Formación Docente como experiencia formadora de ciudadanías;

Que al instalarse formas democráticas para impregnar prácticas cotidianas de la vida institucional, se fortalece la discusión en torno al contenido de las decisiones, para habilitar la participación de todos y todas, con miras a la formación de docentes entendidos como "trabajadores o trabajadoras políticos pedagógicos", que puedan situarse con autonomía y compromiso en los espacios sociales y en las instituciones educativas, desde una toma de posición y decisiones políticamente fundadas, tal como plantean los diseños curriculares. Para ello es indispensable sostener, la autonomía de los Institutos y Escuelas Superiores de Formación Docente en el sentido de "la potestad para regirse mediante normas y órganos propios dentro de un Estado;

Que la construcción curricular requiere una institucionalidad que favorezca estas prácticas de democratización creciente en las instituciones educativas;

Que la sanción de mecanismos de renovación periódica y alternancia de representantes en los distintos estamentos de participación política de los Institutos y Escuelas Superiores de Formación Docente, promueve el ejercicio democrático y evita la perpetuación en los distintos lugares de responsabilidad institucional;

Que la periodicidad viene acompañada del criterio de responsabilidad en el cumplimiento de las funciones otorgadas y, por el contrario, de la sanción de exclusión a través del mecanismo de revocatoria, en caso de incumplimiento;

Que la Resolución Nº 1063/13, en el Anexo II determinó dentro de las categorías institucionales, los Niveles I, II, III y IV aplicables a los Institutos y Escuelas Superiores de Formación Docente de Gestión Estatal;

Que del exhaustivo análisis de la mencionada norma legal se desprende la necesidad de rectificar, los Artículos 37º y 43º del Anexo I por contener errores de redacción y el Anexo II, a los efectos de incluir un quinto nivel institucional en ajuste a la actual realidad institucional;



ES COPIA

DANIEL EDUARDO PRYLLAEF  
Director General de Despacho  
Consejo Provincial de Educación



**RESOLUCIÓN Nº 1697**  
**EXPEDIENTE Nº 5721-002368/12.-**

Que la implementación de los nuevos Planes de Estudios, requieren, además, de un Reglamento General para las Prácticas de Enseñanza y Residencia para toda la Provincia;

Que el Reglamento General para las Prácticas de Enseñanza y Residencia es un elemento regulador de la formación docente, un dispositivo institucional que acompaña y ampara la trayectoria estudiantil;

Que la ausencia del Reglamento General para las Prácticas de Enseñanza y Residencia como orientador de la trayectoria y dispositivo pedagógico institucional, somete al estudiante a posiciones de dependencia y arbitrariedad respecto de las definiciones académicas;



Que el Reglamento General para las Prácticas de Enseñanza y Residencia es el marco particular en que acontece el trabajo pedagógico institucional y por lo mismo vincula lo cultural, lo político y lo institucional con el futuro profesional del estudiante;

Que el Reglamento General para las Prácticas de Enseñanza y Residencia debe propiciar un formato académico que le permita al estudiante asumir autonomía y responsabilidad en el recorrido de la carrera superior y debe dinamizar los recursos para prepararlo para el desempeño de la docencia;

Que en el marco de esta construcción, que consolida y enmarca la transformación de los Institutos de Formación Docente iniciada en el año 2008, la participación estudiantil ha sido un factor a destacar en conjunto con las discusiones desarrolladas en los Institutos de Formación Docente;

Que la Dirección General Nivel Superior acuerda y avala el Reglamento General para las Prácticas de Enseñanza y Residencia de los Institutos de Formación Docente de la Provincia del Neuquén, construido de forma colectiva;

Que corresponde dictar la norma legal correspondiente;

Por ello:

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN**

**R E S U E L V E**

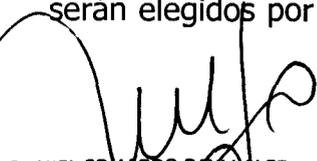
**1º) APROBAR** el "Régimen Electoral" para la implementación del "Reglamento Orgánico Marco para Institutos y Escuelas Superiores de Formación Docente de Gestión Estatal", el que como Anexo I integra la presente norma legal.

**2º) RECTIFICAR** los Artículos 37º y 43º del Anexo I de la Resolución Nº 1063/13 mediante la cual se aprueba el "Reglamento Orgánico Marco para Institutos y Escuelas Superiores de Formación Docente de Gestión Estatal", en función de los considerandos expuestos, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 37º.- ELECCIONES DE CONSEJEROS**

Los consejeros del Consejo Académico se elegirán por voto directo, secreto y obligatorio. Los Secretarios de Extensión y de Investigación serán elegidos por el claustro docente de la Institución. Los Coordinadores de Carrera y de Práctica serán elegidos por el claustro docente de su carrera. Los Coordinadores de Año

ES COPIA

  
DANIEL EDUARDO PAYLLAEF  
Director General de Despacho  
Consejo Provincial de Educación



**RESOLUCIÓN Nº 1697**  
**EXPEDIENTE Nº 5721-002368/12.-**

y de Campo, serán elegidos por docentes de su año o campo.

**ARTÍCULO 43º.- SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN**

La Secretaría de Investigación Educativa es responsable de la coordinación de la tarea académica de investigación contextualizada en la formación docente.

- 3º) REEMPLAZAR** el Anexo II de la Resolución Nº 1063/13 por el Anexo II de la presente norma legal.
- 4º) FIJAR** los cargos y horas cátedra para Secretarías y Coordinaciones asignadas a los Niveles I, II, III, IV y V establecidos en el Anexo II de la presente norma legal, tal como se detallan a continuación:



**NIVEL I**

- Un (1) cargo de **Director de Instituto de Formación Docente**, Código: DAQ-2, Carga horaria: Cuarenta (40) horas reloj.
- Un (1) cargo de **Vicedirector**, Código: DIB-2, Carga horaria: Cuarenta (40) horas reloj.
- Una (1) **Secretaría Académica**, Código: DAB-6, Carga horaria: Treinta y Seis (36) horas cátedra.
- Una (1) **Coordinación del Campo de la Práctica**, Código: DAB-6, Carga horaria: veinticuatro (24) horas cátedra.
- Una (1) **Secretaría de Investigación**, Código: DAB-6, Carga horaria: doce (12) horas cátedra.
- Una (1) **Secretaría de Extensión**, Código: DAB-6, Carga horaria: doce (12) horas cátedra.
- Dos (2) **Coordinaciones de Definición Institucional**, Código: DAB-6, Carga horaria: doce (12) horas cátedra cada una.

**NIVEL II**

- Un (1) cargo de **Director de Instituto de Formación Docente**, Código: DAQ-2, Carga horaria: Cuarenta (40) horas reloj.
- Un (1) cargo de **Vicedirector**, Código: DIB-2, Carga horaria: Cuarenta (40) horas reloj.
- Una (1) **Secretaría Académica**, Código: DAB-6, Carga horaria: Treinta y Seis (36) horas cátedra.
- Dos (2) **Coordinaciones del Campo de la Práctica**, Código: DAB-6, Carga horaria: veinticuatro (24) horas cátedra cada una.
- Una (1) **Secretaría de Investigación**, Código: DAB-6, Carga horaria: doce (12) horas cátedra.
- Una (1) **Secretaría de Extensión**, Código: DAB-6, Carga horaria: doce (12) horas cátedra.
- Dos (2) **Coordinaciones de Definición Institucional**, Código: DAB-6, Carga horaria: doce (12) horas cátedra cada una.

**NIVEL III**

- Un (1) cargo de **Director de Instituto de Formación Docente**, Código:

ES COPIA



**RESOLUCIÓN Nº 1697**  
**EXPEDIENTE Nº 5721-002368/12.-**

DAQ-2, Carga horaria: Cuarenta (40) horas reloj.

- Un (1) cargo de **Vicedirector**, Código: DIB-2, Carga horaria: Cuarenta (40) horas reloj.
- Una (1) **Secretaría Académica**, Código: DAB-6, Carga horaria: Treinta y Seis (36) horas cátedra.
- Dos (2) **Coordinaciones del Campo de la Práctica**, Código: DAB-6, Carga horaria: veinticuatro (24) horas cátedra cada una.
- Una (1) **Secretaría de Investigación**, Código: DAB-6, Carga horaria: doce (12) horas cátedra.
- Una (1) **Secretaría de Extensión**, Código: DAB-6, Carga horaria: doce (12) horas cátedra.
- Cuatro (4) **Coordinaciones de Definición Institucional**, Código: DAB-6, Carga horaria: doce (12) horas cátedra cada una.



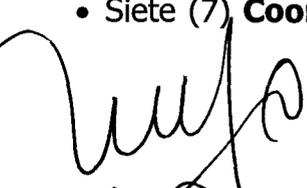
**NIVEL IV**

- Un (1) cargo de **Director de Instituto de Formación Docente**, Código: DAQ-2, Carga horaria: Cuarenta (40) horas reloj.
- Un (1) cargo de **Vicedirector**, Código: DIB-2, Carga horaria: Cuarenta (40) horas reloj.
- Una (1) **Secretaría Académica**, Código: DAB-6, Carga horaria: Treinta y Seis (36) horas cátedra.
- Dos (2) **Coordinaciones del Campo de la Práctica**, Código: DAB-6, Carga horaria: veinticuatro (24) horas cátedra cada una.
- Una (1) **Secretaría de Investigación**, Código: DAB-6, Carga horaria: doce (12) horas cátedra.
- Una (1) **Secretaría de Extensión**, Código: DAB-6, Carga horaria: doce (12) horas cátedra.
- Seis (6) **Coordinaciones de Definición Institucional**, Código: DAB-6, Carga horaria: doce (12) horas cátedra cada una.

**NIVEL V**

- Un (1) cargo de **Director de Instituto de Formación Docente**, Código: DAQ-2, Carga horaria: Cuarenta (40) horas reloj.
- Un (1) cargo de **Vicedirector**, Código: DIB-2, Carga horaria: Cuarenta (40) horas reloj.
- Una (1) **Secretaría Académica**, Código: DAB-6, Carga horaria: Treinta y Seis (36) horas cátedra.
- Tres (3) **Coordinaciones del Campo de la Práctica**, Código: DAB-6, Carga horaria: veinticuatro (24) horas cátedra cada una.
- Una (1) **Secretaría de Investigación**, Código: DAB-6, Carga horaria: doce (12) horas cátedra.
- Una (1) **Secretaría de Extensión**, Código: DAB-6, Carga horaria: doce (12) horas cátedra.
- Siete (7) **Coordinaciones de Definición Institucional**, Código: DAB-6,

ES COPIA

  
DANIEL EDUARDO PAYLLALEF  
Director General de Despacho  
Consejo Provincial de Educación

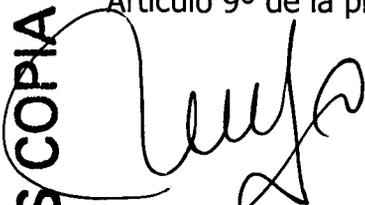


**RESOLUCIÓN Nº 1697**  
**EXPEDIENTE Nº 5721-002368/12.-**

Carga horaria: doce (12) horas cátedra cada una.

- 5º) **AUTORIZAR** a la Dirección General de Nivel Superior o la Dirección de Estético Expresiva según corresponda a elaborar el anteproyecto de norma legal que determine el Nivel al que pertenece cada institución para su posterior firma y aprobación por el Cuerpo Colegiado.
- 6º) **APROBAR**, el "Reglamento General para las Prácticas de Enseñanza y Residencia docente" para todos los Institutos de Formación Docente de la Provincia del Neuquén, públicos y privados que como Anexo III integra la presente norma legal.
- 7º) **DETERMINAR** que el "Reglamento General para las Prácticas de Enseñanza y Residencia docente" aprobado en el Artículo precedente será de aplicación, a partir del Ciclo Lectivo 2014, para la totalidad de los Institutos de Formación Docente.
- 8º) **DETERMINAR** que cada Instituto de Formación Docente deberá elaborar su Régimen Institucional de Práctica enmarcado en el "Reglamento General para las Prácticas de Enseñanza y Residencia docente", aprobado por el Artículo 4º de la presente.
- 9º) **INDICAR** que por la Dirección General de Nivel Superior se realizarán las comunicaciones correspondientes.
- 10º) **REGISTRAR**, dar conocimiento a la Dirección General de Despacho; Vocalías; Departamento Centro de Documentación; Dirección Provincial de Administración; Dirección Provincial de Recursos Humanos; Dirección General de Plantas Funcionales y Bases de Datos; Dirección General de Títulos y Equivalencias; Dirección General de Distrito Regional Educativo I al X y **GIRAR** el expediente a la Dirección General de Nivel Superior a fin de cumplimentar el Artículo 9º de la presente. Cumplido, **ARCHIVAR**.

ES COPIA

  
DANIEL EDUARDO PAYLLALEF  
Director General de Despacho  
Consejo Provincial de Educación



Téc. OSCAR JAVIER COMPAÑ  
Subsecretario de Educación y Presidente  
del Consejo Provincial de Educación

Prof. MARISA YASMIN MORTADA  
VOCAL RAMA INICIAL Y PRIMARIA  
Consejo Provincial de Educación

Prof. BERNARDO S. OLMOS FOITZICK  
Vocal Rama Media Técnica y Superior  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

**ANEXO I**

**RÉGIMEN ELECTORAL PARA INSTITUTOS DE FORMACION DOCENTE  
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

**ARTÍCULO 1º** Las elecciones, para la renovación del Consejo Directivo de los Institutos de Formación Docente de la Provincia del Neuquén deberán ser convocadas para el mes de octubre del año en que finalicen los mandatos.

La convocatoria a elecciones, será efectuada por el propio Consejo de Políticas Institucionales mediante una Resolución, con no menos de sesenta (60) días hábiles anteriores a la elección.

La Resolución deberá contener:

- Convocatoria a elecciones.
- Designación de la Junta Electoral de cada Instituto.
- Cronograma electoral.

**ARTÍCULO 2º** La Junta Electoral estará integrada por cuatro (04) miembros titulares y cuatro (04) suplentes, con representación de los diferentes estamentos de la Institución (docentes, estudiantes, graduados y auxiliares de la educación). El cargo en la Junta Electoral es incompatible con la integración de listas de candidatos o el desempeño de las funciones de apoderado o fiscal de alguna de las listas.

**ARTÍCULO 3º** La Junta Electoral del Instituto de Formación Docente será la única instancia institucional en todo lo relativo al proceso electoral. Deberá regirse por lo establecido en este reglamento y aplicará supletoriamente el Régimen Electoral Provincial. Esta Junta caducará en sus funciones el día de proclamación de los Consejeros electos.

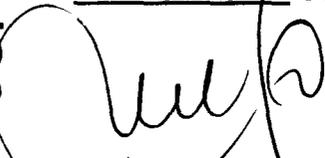
**ARTÍCULO 4º** La Junta Electoral deberá entender en toda cuestión que se suscite, sobre inscripción en los padrones, como así también inclusión o eliminación de electores, siempre que existan reclamos de personas legitimadas.

**ARTÍCULO 5º** La Junta Electoral deberá labrar acta de sus actuaciones y hacer público sus actos.

Todo caso de duda o impugnaciones, deberá ser elevada a la Dirección de Educación Superior.

**ARTÍCULO 6º** Son atribuciones de la Junta Electoral:

**ES COPIA**

  
DANIEL EDUARDO PAYLLADEF  
Director General de Despacho  
Consejo Provincial de Educación

**RESOLUCIÓN Nº 1697**  
**EXPEDIENTE Nº 5721-002368/12.-**

- a) Confeccionar los padrones de Docentes, Estudiantes, Graduados y Auxiliares de Servicio.
- b) Recibir las listas de candidatos y boletas.
- c) Oficializar las listas y boletas.
- d) Establecer plazos para las impugnaciones.
- e) Designar presidente de mesa y suplentes.
- f) Registrar los nombres de los apoderados de cada lista.
- g) Realizar el escrutinio definitivo.
- h) Resolver toda situación irregular o imprevista.
- i) Proclamar a los electos.



**ARTÍCULO 7º** Para la oficialización de las listas de candidatos, las mismas serán elevadas a la Junta Electoral, cumpliendo los siguientes requisitos:

Nombre y apellido completo de los candidatos, documento de identidad de los mismos y firmas.

La lista deberá contar con el apoyo escrito de diez (10) miembros integrantes de la institución, diferentes a los candidatos.

Las listas deberán ser presentadas, hasta quince (15) días hábiles previos a la fecha fijada para el acto electoral.

Las impugnaciones de listas deben darse dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a su publicación; debiendo resolver el caso la Junta electoral dentro de los tres (03) días hábiles de presentado el caso.

Si se presentara una sola lista, siendo declarada válida, deberá proclamarse a sus candidatos como electos, sin necesidad de realizar la elección.

No será válida la lista que no contenga la totalidad de los candidatos titulares, suplentes y demás requisitos previstos en esta norma, debiendo ser rechazada por la Junta Electoral, si no existen correcciones realizadas en los días que determine el cronograma de la Junta Electoral.

Cada lista podrá nombrar un apoderado ante la Junta Electoral.

**ARTÍCULO 8º** Las elecciones se realizarán en los recintos de los Institutos de Educación Superior. El voto será secreto, obligatorio, ponderado y simultáneo y no se puede votar por poder. La Junta Electoral dispondrá la constitución de tantas mesas receptoras de votos como considere conveniente.

**ES COPIA**

DANIEL EDUARDO PAYLLALEF  
Director General de Despacho  
Consejo Provincial de Educación



**RESOLUCIÓN N° 1697**  
**EXPEDIENTE N° 5721-002368/12.-**

Para sufragar es exigible identificación fehaciente con cualquiera de los instrumentos con que se contare.

Los sobres para la emisión del voto deberán ser suscriptos por las autoridades de la mesa y los fiscales, siendo obligatorio firmar varias personas para evitar la identificación.

**ARTÍCULO 9°** Las mesas de votación estarán conformadas con un Presidente de cada mesa receptora de votos, que serán designados por la Junta Electoral, y por los fiscales que aporten a la elección cada una de las listas.

Finalizado el acto electoral se realizará el escrutinio provisorio en forma pública en los lugares donde se efectuaron los comicios. En dicho acto se labrará un acta con los resultados provisorios, suscripta por las autoridades de la mesa.

**ARTÍCULO 10°** Las Resoluciones de la Junta Electoral podrán ser apelables por ante la Dirección General de Nivel Superior.

**PROCESO DE REVOCATORIA DE MANDATOS**

**ARTÍCULO 11°** Los procesos de Revocatoria de Mandato serán instados, en primera instancia, por uno o varios de los actores del propio Instituto o Escuela de Formación Docente que presentarán una solicitud al Consejo de Políticas Institucionales.

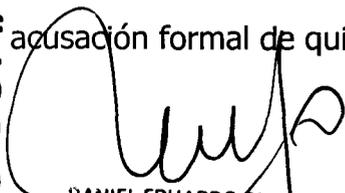
**ARTÍCULO 12°** Una vez realizada la presentación, el Consejo de Políticas Institucionales determinará si declara admisible o no el inicio del proceso de revocatoria de mandato. Declarado inadmisibile no se inicia el proceso de revocatoria de mandato. El proceso se inicia con la declaración de admisibilidad del mismo.

**ARTÍCULO 13°** Declarado admisible el proceso el Consejo de Políticas Institucionales abrirá un registro de planillas donde se registrarán las firmas de aquellos que adhieran a la Revocatoria. Se deberá obtener la adhesión de al menos un diez (10) por ciento del padrón de la última elección de cada uno de los claustros. Las firmas se deberán certificar con el mecanismo que el Consejo de Políticas Institucionales seleccione.

**ARTÍCULO 14°** De obtenerse los mínimos requeridos de adhesión se presentarán las firmas al Consejo de Políticas Institucionales junto con el escrito de acusación formal de quienes iniciaron el proceso.



ES COPIA

  
DANIEL EDUARDO PAVLALEF  
Director General de Despacho  
Consejo Provincial de Educación

**RESOLUCIÓN Nº 1697**  
**EXPEDIENTE Nº 5721-002368/12.-**

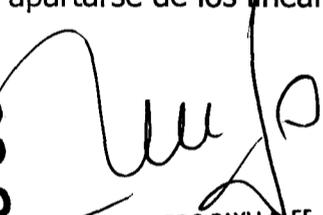
**ARTÍCULO 15º** El imputado ejercerá su derecho de defensa con un escrito donde se defenderá y planteará toda la prueba a su favor, la que será instruida por el Consejo de Políticas Institucionales.

**ARTÍCULO 16º** El Consejo de Políticas Institucionales dará un veredicto definitivo y fundado sobre la revocatoria o no del mandato. En caso de dictaminar contra la revocatoria se dará por finalizado el proceso. Si se dictamina a favor de la revocatoria de mandato lo hará con los dos tercios (2/3) de los votos de la totalidad de los miembros del Consejo de Políticas Institucionales.

**ARTÍCULO 17º** Una vez aprobada la revocatoria el Consejo de Políticas Institucionales llamará a elecciones donde se definirá por si o no a la revocatoria. Las elecciones serán obligatorias y se requerirá la mayoría absoluta de los votos para procederse a la revocatoria.

**ARTÍCULO 18º** El presente Régimen Electoral estará sujeto a revisiones y reformulaciones que den respuesta a necesidades colectivas emergentes, y resguardará un margen de decisión a nivel institucional, de acuerdo a las particularidades, acuerdos y condiciones institucionales e interinstitucionales plasmadas en un reglamento institucional. Será de construcción colectiva y no podrá apartarse de los lineamientos generales del presente Régimen.

ES COPIA



DANIEL EDUARDO PAYLLALEF  
Director General de Despacho  
Consejo Provincial de Educación



Téc. OSCAR JAVIER COMPAÑ  
Subsecretario de Educación y Presidente  
del Consejo Provincial de Educación

Prof. MARISA YASMIN MORTADA  
VOCAL RAMA INICIAL Y PRIMARIA  
Consejo Provincial de Educación

Prof. BERNARDO S. OLMOS FOITZICK  
Vocal Rama Media Técnica y Superior  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ANEXO II

CATEGORÍAS INSTITUCIONALES

Los criterios de selección y ubicación de las instituciones dentro de las distintas categorías se entrecruzan teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- Número de carreras alojadas
- Número de niveles que poseen esas carreras
- Número de matrícula de alumnos
- Cantidad de docentes que la institución alberga
- Estructura organizativa requerida.



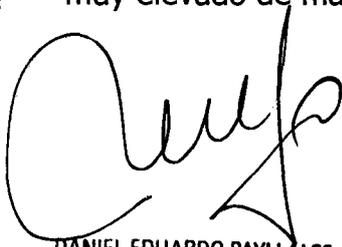
Los acuerdos generados en el transcurso del espacio de nueva institucionalidad por todas las comunidades educativas de la provincia, establecen un número mínimo de la forma de gobierno correspondiente a la lógica funcional de los nuevos planes de estudios que además de asegurar las cuatro funciones básicas del sistema formador extiende la duración de la carrera a cuatro años, conformándose de la siguiente manera:

- Una terna de gobierno con funciones pedagógicas-administrativas-organizacionales compuesta por un director, un vicedirector y un secretario académico.
- Se establece un mínimo de cinco (5) y un máximo de doce (12) coordinaciones para cada Instituto o Escuela Superior de Formación Docente de acuerdo a su complejidad.

De esta forma se establecen cinco niveles:

- El **NIVEL 1** corresponde a instituciones que poseen una sola carrera alojada y tengan un número matricular promedio.
- El **NIVEL 2** corresponde a una institución que posee una sola carrera pero un alto número de matrícula.
- El **NIVEL 3** corresponde a instituciones que tienen dos carreras con un número de matrícula normal o más de dos con un número bajo de matrícula pero alta complejidad funcional.
- El **NIVEL 4** corresponde a instituciones que tienen 2 carreras con un nivel elevado de matrícula escolar e instituciones anexas.
- El **NIVEL 5** corresponde a instituciones que tienen 2 carreras con un nivel muy elevado de matrícula escolar e instituciones anexas.

ES COPIA



DANIEL EDUARDO PAYLLALEF  
Director General de Despacho  
Consejo Provincial de Educación

**ANEXO III**

**REGLAMENTO GENERAL PARA LAS PRÁCTICAS DE ENSEÑANZA Y  
RESIDENCIA DOCENTE**

**1.- CARACTERIZACIÓN DEL CAMPO DE LA PRÁCTICA**

El campo de la Práctica es el eje estructurante de la formación y está orientado a la construcción y el desarrollo del trabajo docente en los diversos contextos donde las prácticas pedagógicas tengan lugar.

La presente producción se presenta como una oportunidad para jerarquizar, reflexionar y hacer explícita la naturaleza y alcance del Campo de la práctica, en el marco de la lógica que instituyen los Diseños curriculares de la formación docente de todos los niveles y modalidades, en diálogo permanente con las prácticas situadas que se van configurando en su desarrollo.

En tal sentido, se hace necesario identificar los principios fundamentales que darán sustento y orientarán las propuestas formativas del campo de la práctica en la búsqueda y resignificación permanente de un marco común de acción, solidario con aquellos principios, y acorde con las dinámicas del desarrollo docente y curricular. Desde ese punto de partida y atendiendo a la complejidad intrínseca que caracteriza al campo de la práctica, cuyos múltiples desafíos son propios de este momento fundacional, la opción es construir lineamientos de trabajo que abran posibilidades e identifiquen potencialidades, en lugar de encorsetar, prescribir o restringir acciones al margen de las circunstancias socio-políticas y culturales.

Respecto de los principios rectores de los Diseños Curriculares, amerita subrayar la lógica relacional y sincrónica que los preside en pos de la superación de la fragmentación y la clásica escisión entre la teoría omnipresente y la práctica, históricamente ubicada en un lugar residual. En virtud de dicha lógica se define como punto de partida, principio rector y núcleo sustantivo que motoriza la formación, a las Prácticas Esperadas como lo que se pretende o espera que educadores y educadoras realicen en su trabajo cotidiano.

En coherencia con los Diseños Curriculares y el RAM (Régimen Académico Marco) la propuesta es favorecer y posibilitar las concreciones de los proyectos/trayectos formativos por los que han optado las y los estudiantes más que imponer límites estrictos e irrevocables.

Por ello, los principios que orientan el presente reglamento son:

- a) favorecer el ingreso, permanencia y egreso de las y los estudiantes en las mejores condiciones,
- b) el respeto y la promoción de los derechos de las y los estudiantes en el marco de los Derechos Humanos y de la normativa vigente,
- c) la promoción de prácticas tendientes a la autonomía de las y los estudiantes,
- d) la concepción de prácticas que eviten la secundarización de la formación docente,
- e) la primacía de los aspectos pedagógicos en la toma de decisiones y en la vida institucional toda.

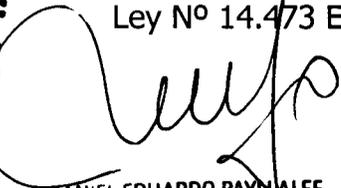
**2. ENCUADRE NORMATIVO**

Las normativas en vigencia darán sustento legal al presente marco:

Ley 26.206 Ley de Educación Nacional

Ley Nº 14.473 Estatuto del docente

ES COPIA

  
DANIEL EDUARDO PAYUÑALEF  
Director General de Despacho  
Consejo Provincial de Educación

**RESOLUCIÓN Nº 1697**  
**EXPEDIENTE Nº 5721-002368/12.-**

Ley Nº 25273 Alumnas Embarazadas - Inasistencias Justificadas por Razones de Gravidéz para Alumnas de los ciclos EGB, Polimodal y Superior No Universitaria

Ley Nº 26150 Ley Nacional de educación sexual integral, Resolución Nº72/08 del Consejo Federal de Educación - Criterios para la elaboración de la normativa jurisdiccional en materia de Régimen Académico Marco para las carreras de Formación Docente

Resolución Nº 132/11 del Consejo Federal de Educación – Lineamientos federales para el planeamiento y la organización institucional del Sistema Formador

Ley Provincial Nº 242 – Creación del Consejo Provincial de Educación

Ley Provincial Nº 2302 – protección del niño y el adolescente

Ley Provincial Nº 2479 - Régimen de inasistencias por razones de gravidéz, para las alumnas

Ley Provincial Nº 2212 De Protección y Asistencia contra los Actos de Violencia Familiar

Res Prov. Nº 144/06 Protocolo sobre maltrato infantil



El presente Marco general estará sujeto a revisiones y reformulaciones que den respuesta a necesidades colectivas emergentes, y resguardará un margen de decisión a nivel institucional y de equipos docentes a cargo de los espacios curriculares del campo de la práctica, de acuerdo a las particularidades, acuerdos y condiciones institucionales e interinstitucionales plasmadas en un reglamento institucional. Será de construcción colectiva y no podrá apartarse de los lineamientos generales del presente, en tanto señalan un punto de partida inexorable.

### **3. FUNDAMENTOS Y ALCANCES DEL CAMPO**

- Sobre la noción de práctica y el trabajo colaborativo

Pensar un marco normativo para el campo de las prácticas de la Formación Docente Provincial en el trayecto por la formación inicial institucionalizada, implica recuperar el sentido que los espacios curriculares de la práctica y el campo que los nuclea tienen en el contexto general del diseño curricular y el modo en que la práctica es comprendida.

Por ello:

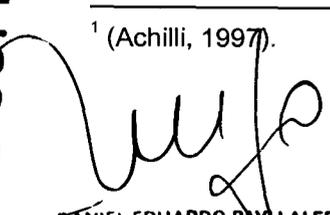
- La práctica ocupa el lugar central en la formación, constituyéndose en el eje alrededor del cual concurren los espacios curriculares correspondientes a los otros campos.
- La centralidad de la práctica implica también considerarla como el origen y el destino de las preocupaciones y ocupaciones de la formación.

El Campo de la práctica se considera como una red compleja y multidimensional de acciones y relaciones que involucran tanto a la Práctica docente como a la Práctica pedagógica<sup>1</sup>. En tal sentido, la práctica no será entendida solamente como el "dar clase" ni como el espacio residual de la formación -que se convierte en el campo propicio para la aplicación de teorías previamente aprendidas o aceptadas-, sino que se constituirá en el espacio que alimenta las discusiones de los otros campos de la formación y donde se pondrá en juego una suerte de interpelación que pondrá en tensión el campo de las prácticas.

Con relación a los modos en que se materializan las prácticas, vale destacar que representan distintas concreciones del Trabajo Colaborativo en la Formación Docente.

<sup>1</sup> (Achilli, 1997).

**ES COPIA**

  
**DANIEL EDUARDO PAYLALEF**  
Director General de Despacho  
Consejo Provincial de Educación



**RESOLUCIÓN Nº 1697**  
**EXPEDIENTE Nº 5721-002368/12.-**

Por ende, los vínculos entre las instituciones y los sujetos cobran sentido en la cooperación en torno a la formación, resignificando el lugar de los educadores y las educadoras como co-formadores y co-formadoras. Este modelo de resonancia colaborativa implica la necesidad de construir relaciones entre las instituciones que vayan más allá de intervenciones esporádicas y entraña el esfuerzo por la articulación y el intercambio de saberes entre los sujetos involucrados.

En el contexto del Trabajo Colaborativo es preciso construir la naturaleza de la participación de todos los sujetos involucrados, teniendo presente que se trata de propiciar acuerdos. Por lo tanto, se hace necesaria e ineludible la participación de los y las docentes de todos los espacios curriculares en la práctica, a partir de su trabajo en campo y la correspondiente articulación.

- Relación campo de la Práctica y Formación Continua

El campo de la práctica es un espacio propicio para la elaboración de acciones de Formación Continua e investigación como lugar de encuentro y trabajo en torno a la práctica y su centralidad. Esta relación estará incluida en el ROM y en los Reglamentos Generales de Formación Continua (Extensión) e Investigación.



#### **4. INSTITUCIONES COLABORATIVAS**

Son aquellas instituciones en las que los y las estudiantes llevarán a cabo las experiencias de prácticas. Constituyen espacios de formación donde se comparten los proyectos pedagógicos.

Para la realización de las prácticas se priorizarán las Instituciones Educativas Públicas Estatales. Los Institutos de Formación Docente y Escuelas Superiores podrán realizar acuerdos con otras instituciones a partir de sus necesidades y proyectos educativos.

#### **5. DELIMITACIÓN DE LAS DISTINTAS INSTANCIAS QUE COMPRENDE EL CURSADO DEL ESPACIO DE LAS PRÁCTICAS Y RESIDENCIAS**

En línea con las nociones teóricas adoptadas en los diseños curriculares y en el presente documento, es necesario jerarquizar la totalidad de las instancias que involucran el cursado de los espacios curriculares pertenecientes al campo de la práctica. Estos espacios implican multiplicidad de tareas diferenciadas y responsabilidades concurrentes por parte de todos los sujetos e instituciones en donde se realicen actividades educativas entre las que prevalecen:

- a. Clases y encuentros con estudiantes en el Instituto de Formación Docente/ Escuela Superior de Formación Docente, con profesores de práctica y residencia y profesores/as de otros campos.
- b. Prácticas en las instituciones educativas de todos los niveles y otras instituciones donde se lleven a cabo actividades educativas.
- c. Participación/organización de encuentros con diferentes modalidades, formatos y actores sociales organizados conjuntamente con docentes de todos los campos y educadores de instituciones donde se lleven a cabo actividades educativas.

#### **6. NIVELES DE COMPLEJIDAD CRECIENTE DENTRO DEL CAMPO DE LA PRÁCTICA**

Las prácticas, como espacios curriculares, constituyen el lugar central del diseño curricular. La lógica general que enmarca y sostiene al campo de la práctica implica un abordaje de experiencias educativas en diversos escenarios institucionales y

ESCOPIA



**RESOLUCIÓN Nº 1697**  
**EXPEDIENTE Nº 5721-002368/12.-**

contextos socio-culturales. Los y las estudiantes iniciarán un proceso de intervenciones breves que derivará en otras más prolongadas, en un tránsito que favorezca el desarrollo de una autonomía responsable y propicie instancias de complejidad creciente en cuanto a la exposición pública de sus propuestas pedagógico-didácticas.

**7. EXPECTATIVAS Y RESPONSABILIDADES CONCURRENTES**

Como encuadre general de este punto, los sujetos involucrados deberán desarrollar la disposición al diálogo, trabajo colaborativo, comunicación franca y construcción pública de acuerdos en el marco de las prácticas esperadas. Así también, deberán manifestar en el desempeño de su tarea docente, actitudes acordes a la ética profesional y a las prácticas esperadas en el marco de la defensa de la educación pública, popular e intercultural.



**A. De las y los estudiantes**

- a) Respetar el cumplimiento de la normativa vigente en la jurisdicción.
- b) Conocer y cumplir el reglamento de prácticas y residencia como así también las propuestas pedagógicas de cada espacio curricular.
- c) Ajustar la asistencia al porcentaje determinado por la normativa vigente.
- d) Cumplir con la elaboración de las carpetas didácticas, proyectos, planificaciones, propuestas de intervención, otras, según corresponda.
- e) Asumir las responsabilidades y tareas de los acuerdos interinstitucionales pautados con el marco del trabajo colaborativo.
- f) Asegurar disponibilidad para intercambiar sus producciones, recibir sugerencias y aportes críticos en todas las instancias del proceso.
- g) Generar y participar en espacios de intercambio de experiencias pedagógicas en relación al campo de las prácticas docentes.
- h) Conocer los criterios de evaluación del proceso de las prácticas pedagógicas.
- i) Participar en los seminarios y talleres coordinados por los docentes del espacio.
- j) Adecuar los usos del lenguaje y los procesos de comunicación a los distintos contextos y con los diferentes actores.

**B. De los/as profesores/as y/o equipos de Práctica y Residencia.**

- a) Poner en común el Reglamento Marco provincial a las profesoras y los profesores de los otros campos y educadoras/es de las instituciones con las cuales se establece vínculo colaborativo
- b) Dar a conocer el Reglamento de Práctica y Residencia a las y los estudiantes a fin de generar procesos de reflexión.
- c) Elaborar y poner a disposición de las/os involucradas/os la propuesta del espacio curricular correspondiente
- d) Promover –a través de diversos dispositivos- experiencias formativas que se centren en la revisión y transformación de la práctica; articulando experiencia, reflexión y conceptualización.
- e) Participar y/o promover instancias de diálogo y articulación entre espacios curriculares, a nivel institucional e interinstitucional.

ES COPIA



**RESOLUCIÓN Nº 1697**  
**EXPEDIENTE Nº 5721-002368/12.-**

- f) Generar y participar en espacios de intercambio de experiencias pedagógicas con relación al campo de las prácticas docentes.
- g) Asumir la responsabilidad y garantizar el acompañamiento pedagógico-didáctico necesario en las diferentes etapas involucradas en las Prácticas y Residencias.
- h) Dar a conocer a los estudiantes los criterios de evaluación del proceso de las prácticas pedagógicas.
- i) Asumir las responsabilidades y tareas de los acuerdos interinstitucionales pautados en el marco del trabajo colaborativo.
- j) Adecuar los usos del lenguaje y los procesos de comunicación a los distintos contextos y con los diferentes actores.

**C. De los/las profesores/as de otros campos de los ISFD y de las Escuelas Superiores de FD.**

- a) Conocer el reglamento de Prácticas.
- b) Construir, compartir sentidos y participar de las propuestas de los espacios de la práctica y Residencia.
- c) Asumir la responsabilidad y garantizar el acompañamiento pedagógico-didáctico necesario en las diferentes etapas involucradas en las Prácticas y Residencias.
- d) Asumir las responsabilidades y tareas de los acuerdos interinstitucionales pautados en el marco del trabajo colaborativo.
- e) Adecuar los usos del lenguaje y los procesos de comunicación a los distintos contextos y con los diferentes actores.

**D. Del o de la coordinador/a del campo de la práctica**

- a) Elaborar acuerdos con supervisores, directores y docentes de los niveles/modalidades para los que forma y con otras instituciones de la comunidad en el marco de la normativa vigente.
- b) Definir circuitos administrativos/pedagógicos básicos para el buen funcionamiento del campo.
- c) Articular las tareas al interior del campo y con los coordinadores de los otros campos en torno al eje de la práctica.
- d) Organizar estrategias para el desarrollo de funciones y acciones en las instituciones donde se concretan los procesos de prácticas docentes
- e) Participar en la definición de espacios en el marco del trabajo colaborativo al interior del campo y de las instituciones co formadoras.
- f) Favorecer la comunicación entre las/los estudiantes y las instituciones co formadoras.
- g) Realizar intervenciones ante situaciones de conflicto habiéndose agotada todas las instancias previas de diálogo y resolución.
- h) Asumir las responsabilidades y tareas de los acuerdos interinstitucionales pautados en el marco del trabajo colaborativo.
- i) Adecuar los usos del lenguaje y los procesos de comunicación a los distintos contextos y con los diferentes actores.



ES COPIA

DANIEL EDUARDO PAYLCALEF  
Director General de Despacho  
Consejo Provincial de Educación



**E. De los educadores de las instituciones co-formadoras**

- a) Orientar en cuanto al proyecto de trabajo y aspectos de la vida institucional.
- b) Conocer el reglamento de Prácticas.
- c) Participar en entrevistas y reuniones con las/ los profesores de práctica, residencia, estudiantes y otros actores intervinientes en el proceso.
- d) Acompañar la propuesta didáctica de intervención en su elaboración, desarrollo y evaluación.
- e) Asumir las responsabilidades y tareas de los acuerdos interinstitucionales pautados en el marco del trabajo colaborativo.
- f) Adecuar los usos del lenguaje y los procesos de comunicación a los distintos contextos y con los diferentes actores.



**F. De los Directivos de las instituciones co-formadoras**

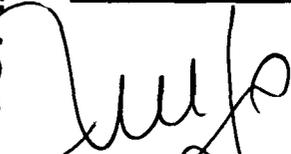
- a) Participar en la elaboración de acuerdos interinstitucionales en relación al trabajo colaborativo.
- b) Conocer el reglamento de Prácticas.
- c) Orientar en cuanto al proyecto de trabajo y aspectos de la vida institucional.
- d) Participar en reuniones de trabajo con docentes de ambas instituciones, estudiantes y otros actores intervinientes en el proceso de prácticas y Residencia.
- e) Acompañar la propuesta didáctica de intervención en su elaboración, desarrollo y evaluación.
- f) Asumir las responsabilidades y tareas de los acuerdos interinstitucionales pautados en el marco del trabajo colaborativo.
- g) Adecuar los usos del lenguaje y los procesos de comunicación a los distintos contextos y con los diferentes actores.

**G. De los Equipos Directivos de los IFD y Escuelas Superiores**

- a) Conocer las propuestas pedagógicas de los distintos espacios curriculares de las prácticas y residencias.
- b) Colaborar en la articulación de redes interinstitucionales que favorezcan el desarrollo de las propuestas.
- c) Promover la articulación de los espacios curriculares en relación al eje de la Práctica.
- d) Realizar intervenciones ante situaciones de conflicto tras haber agotada las instancias previas.
- e) Asumir las responsabilidades y tareas de los acuerdos interinstitucionales pautados en el marco del trabajo colaborativo.
- f) Adecuar los usos del lenguaje y los procesos de comunicación a los distintos contextos y con los diferentes actores.

**H. De la Dirección General de Nivel Superior**

ESCORIA

  
DANIEL EDUARDO PAYLLALEF  
Director General de Despacho  
Consejo Provincial de Educación



**RESOLUCIÓN Nº 1697**  
**EXPEDIENTE Nº 5721-002368/12.-**

- a) Gestionar políticas educativas públicas de formación en el campo de la Práctica.
- b) Generar espacios de encuentro con las Direcciones Generales de los otros niveles y modalidades del Sistema educativo para establecer acuerdos en el marco del trabajo colaborativo.
- c) Avalar y acompañar los proyectos de trabajo interinstitucional.
- d) Realizar intervenciones y acciones de acompañamiento ante situaciones de conflicto tras haber agotada las instancias previas.
- e) Garantizar los espacios necesarios para el desarrollo de las prácticas y residencias.
- f) Adecuar los usos del lenguaje y los procesos de comunicación a los distintos contextos y con los diferentes actores.



**8. ASPECTOS GENERALES DEL RÉGIMEN DE CURSADO PARA PRÁCTICA Y RESIDENCIA<sup>2</sup>**

- Espacio curricular anual o cuatrimestral según corresponda a los diseños curriculares.
- Los espacios de Práctica y Residencia tendrán el formato curricular de talleres anuales en los Instituto de Formación Docente y serán acreditados por promoción. (Agregar los nombres, formatos, acreditación y duración de los espacios de Especial, de bellas artes, de música, de secundaria.)<sup>3</sup>
- Estos espacios sólo pueden ser cursados en condición de alumno regular con cursado presencial.
- Los/as estudiantes asistirán y participarán en diversos espacios e instancias como: clases, talleres, observaciones, ayudantías pedagógicas, indagaciones de contexto escolar y sociocultural, encuentros, jornadas institucionales, campamentos, otros en el IFD y en otras instituciones.
- El ingreso –tanto como la permanencia y finalización- a las instituciones para realizar observaciones, indagaciones y/o intervenciones se realizará en tiempos acordados en el marco de la tarea colaborativa y según las circunstancias contextuales-institucionales.
- En el período que desarrollen sus prácticas y en caso de ausencia de educadores a cargo del espacio educativo, los y las estudiantes de los Institutos de Formación Docente y Escuelas Superiores sólo podrán permanecer y realizar sus intervenciones acompañados por algún docente de la institución de destino.

**9. LINEAMIENTOS GENERALES DE ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN**

**9.1. Requisitos de acreditación**

**9.1.1. De la asistencia**

- 75 % de asistencia a los espacios curriculares establecidos en el plan.
- Asistencia a la totalidad de las intervenciones donde se realicen actividades educativas. Los/las estudiantes tendrán la posibilidad de recuperación y

<sup>2</sup> En el caso de las Escuelas Superiores de Formación Docente, figurarán los aspectos específicos en un apartado del presente Reglamento en atención a las especificidades que presentan sus Diseños Curriculares y los correspondientes Planes de estudio.

<sup>3</sup> La Formación en Educación Especial y las Escuelas Superiores de Música y Bellas Artes especificarán en sus reglamentos institucionales los nombres, formatos, acreditación y duración de los espacios, según corresponda a los propios Diseños Curriculares )

ES COPIA

DANIEL EDUARDO PAYLLALEF  
Director General de Despacho  
Consejo Provincial de Educación



**RESOLUCIÓN Nº 1697**  
**EXPEDIENTE Nº 5721-002368/12.-**

extensión en caso de inasistencia por enfermedad o razones de fuerza mayor debidamente certificadas.

9.1.2. De la aprobación

- Los espacios de las Prácticas y Residencia se aprueban por promoción según lo planteado en los artículos Nº 15 Inc. A; 16, 17, 18 y 21 del RAM.
- La aprobación de todas las producciones individuales y/o grupales, con un mínimo de 7 (siete).
- Los Trabajo Prácticos, de Campo u otros serán acreditables en la primera instancia o en su correspondiente recuperación.
- Aquellos talleres que cuenten con Seminarios en los Trayectos de Práctica se aprobarán según los criterios definidos por el espacio curricular. Cada institución decidirá el momento del año y periodicidad con la que se cursarán, siempre que se respete la cantidad de horas previstas.



9.1.3. De la evaluación y la acreditación

- La evaluación y acreditación de este espacio estará a cargo de los docentes del campo de las prácticas, también podrán participar los docentes de otros campos que hayan sido parte del proceso de práctica y residencia.
- Para la acreditación de espacio curricular los/las estudiantes deberán cumplir con los criterios de evaluación elaborados en la propuesta pedagógica.
- En la evaluación de los procesos de aprendizaje de Residencia y Práctica se considerarán los informes realizados por los educadores/as de las instituciones co formadoras.

**10. DE LAS CONDICIONES PARA LA EXTENSIÓN, INTERRUPCIÓN Y CESE DE LAS PRÁCTICAS DE ENSEÑANZA Y RESIDENCIAS DOCENTES**

Cuando se considere necesario o se produzca alguna situación que impida continuar realizando las prácticas/residencias, los/as estudiantes tienen derecho a extender las mismas en el año inmediato posterior; siempre y cuando hayan cumplido con los criterios de evaluación propuestos hasta ese momento.

10.1 De las situaciones en las que es pertinente extender, interrumpir o cesar el período de práctica:

**a)- Posibles causas externas:**

- Problemas edilicios.
- Conflictos gremiales o de otra índole.
- Situaciones de Salud pública o de orden climático.

**b)- Posibles causas internas:**

- Por motivos de salud o fuerza mayor. En el caso de embarazo se arbitrarán los medios para reformular la propuesta en función del cumplimiento de la Ley 25273.
- Ausencias reiteradas que impidan el adecuado desarrollo de las propuestas de trabajo.
- La imposibilidad de desarrollar algunas de las instancias involucradas en las propuestas de práctica y residencias.
- Ante situaciones de conflicto en la institución de destino, el estudiante, podrá ser reubicado en otra institución según evaluación del equipo de cátedra.

ES COPIA

DANIEL EDUARDO PAYLLÁLEF  
Director General de Despacho  
Consejo Provincial de Educación



PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

**RESOLUCIÓN Nº 1697**  
**EXPEDIENTE Nº 5721-002368/12.-**

- Cualquier situación por parte de las/los estudiantes/practicantes que pusiera en riesgo la integridad del grupo humano de la escuela serán contempladas de acuerdo a la normativa vigente.
- Cuando los criterios elaborados por la cátedra de práctica y residencia para la acreditación del proceso no hayan sido logrados.

El equipo de Práctica y Residencia podrá tomar la decisión de extensión, suspensión o cese de la práctica en función de cada situación particular. Será responsable de evaluar la medida a tomar y elaborará un informe que remitirá a las autoridades que correspondan.

Toda situación excepcional o no prevista en el presente reglamento será evaluada y resuelta, por el equipo de Práctica y Residencia, docentes de otros campos que hayan sido parte del proceso, coordinador del área de la práctica y demás miembros del Consejo Directivo.

ES COPIA

DANIEL EDUARDO PAYLLALEF  
Director General de Despacho  
Consejo Provincial de Educación



Téc. OSCAR JAVIER COMPAÑ  
Subsecretario de Educación y Presidente  
del Consejo Provincial de Educación

Prof. MARISA YASMIN MORTADA  
VOCAL RAMA INICIAL Y PRIMARIA  
Consejo Provincial de Educación

Prof. BERNARDO S. OLMOS FOITZICK  
Vocal Rama Media Técnica y Superior  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN